

Oficio Nro. DP-DPG-2024-0014-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

**Asunto:** Notificación sobre el cumplimiento de la sentencia Nro. 832-20-JP/21.

Señor Doctor  
Alí Vicente Lozada Prado  
**Presidente.**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Abogado  
Aída Soledad García Berni  
**Secretaria General**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

Reciba un cordial y atento saludo en mi calidad de Defensor Público General del Estado (e), en relación a la Sentencia Nro.- 832-20-JP/21 de 15 de diciembre de 2021, en la cual se señala: “Mediante sentencia de revisión, la CCE conoció la AP contra particulares, presentada en favor de una mujer adulta mayor de 78 años, en situación de extrema pobreza, que vive sola, con discapacidad física de 54%, varias patologías y dolencias. Los representantes de la afectada consideraron que ella fue despojada de su único bien inmueble, debido a un supuesto acto fraudulento realizado por parte de los accionados. Ello habría constituido una vulneración de sus derechos a la vida y vivienda digna y a la propiedad”.

**En la Sentencia Nro. 832-20-JP/21, Se indica:**

La Corte Constitucional como parte de las medidas de reparación integral dispuso “(...) b. Que la Defensoría Pública patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias que le puedan permitir recuperar su vivienda. Para justificar el cumplimiento de esta medida, en el plazo de tres meses contados desde la notificación de esta sentencia, la Defensoría Pública debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones tomadas y los avances de la prosecución de las vías judiciales ordinarias ordenadas (...)”, ante usted muy comedidamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

**Para atender la disposición transcrita, se dispuso dar cumplimiento, haciendo referencia a la revisión de la Sentencia N° 832-20-JP/21**

Mediante Memorando Nro. DP-DP01-2023-0233-M de 21 de diciembre de 2023, la Abg. Sandra Noemí Sinche Rosales **DEFENSORA PÚBLICA**, señala: “(...) Me permito adjuntar el informe que fue solicitado, por María Cristina Mejía de la Corte Constitucional en cumplimiento a la sentencia dictada a favor de la Sra María Carabajo (...)”.

## CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nro. 832-20-JP/21

### INFORME CASO SRA. MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO

Con fecha 29 de noviembre del 2023, la Abg. Sandra Noemí Sinche Rosales, Defensora Pública Azuay, asignada para esta causa señala: “Continuando en informar el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso número 832-20-JP, en la cual se dispone que la Defensoría Pública patrocine a la Sra. Maria Angela Carabajo Morocho en las vías judiciales ordinarias que le permitan recuperar su vivienda, hago conocer las siguientes acciones realizadas:

- 1.- Presentación de la demanda de nulidad de instrumento público el día 04 de mayo de 2023, habiendo sido sorteada la causa correspondió a la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil a cargo del señor Juez Esteban Flores Vintimilla, siendo el número 01333-2023-04086.
  - 2.- Con fechas 30 de mayo y 14 de junio de este año he presentado escritos completando la demanda por disposiciones del Sr. Juez que conoce la causa, misma que es calificada con fecha 27 de junio “... calificando de clara y completa y aceptando a trámite en procedimiento ordinario...”
  - 3.- El 28 de junio obtengo copias de las piezas procesales pertinentes, entregando en el módulo respectivo para su certificación y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, previo a la citación a los demandados con la demanda.
  - 4.- El 29 de junio asisto al Registro de la Propiedad de Cuenca para la inscripción de la demanda. Adjunto recibo de pago.
  - 5.- Con fecha 17 de junio obtengo las respectivas fotocopias para la citación a los demandados, así mismo entregando en el módulo respectivo para que remitan a la oficina de citaciones.
  - 6.- Es importante mencionar que con fecha 14 de julio por la apertura de una nueva Unidad Judicial de lo Civil, se procedió a resortejar esta causa, recayendo la misma en la Judicatura a cargo del Sr. Juez Guido Geovanny Quinteros Rivera.
  - 7.- Los demandados han contestado la demanda, sin embargo en diferentes fechas en los meses de agosto y septiembre, el Sr. Juez ha dispuesto que el Sr. Secretario sienta razones respecto a si se encuentran citados todos los demandados, y han comparecido o contestado la demanda en el término que determina la ley, sin embargo hasta la presente fecha no ha calificado dichas contestaciones, pese a la presentación de 2 escritos solicitando se califiquen las mismas.
  - 8.- El día de ayer 28 de noviembre el Sr. Juez ha procedido a calificar las contestaciones a la demanda y reconvención presentadas. Me encuentro en el análisis respectivo para contestar las mismas.
- En razón de que el juicio civil es voluminoso (más de 2 cuerpos) adjunto impresión del sistema SATJE que corrobora la información de líneas anteriores. 9.-

Oficio Nro. DP-DPG-2024-0014-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

SUBSIDIARIAMENTE a la tramitación del juicio civil, he tenido que presentar en la FISCALIA DEL AZUAY una denuncia por abuso de confianza en contra de la Sra. Blanca Tacuri, sobrina de la Sra. María Angela, por cuanto se hizo entregar un poder general para administrar la cuenta de ahorros del Banco de Fomento signada con el N.- 4-01839853-6 en la cual la Sra. Carabajo depositó el monto de cinco mil dólares (\$ 5.000,00) que corresponde a la reparación integral económica que depositó el padre Lobato en el Tribunal de Garantías Penales de Cuenca, y además recibe el bono mis mejores años del MIES. La Sra. Tacuri procedió a realizar varios retiros por el monto total de cinco mil seiscientos dólares (\$ 5.600,99) en aproximadamente 4 meses.

Con la disposición fiscal de inicio de la investigación previa, la Sra. Tacuri procedió a depositar en la cuenta de la Cooperativa Jardín Azuayo el monto de cinco mil dólares (\$ 5.000,00) como devolución de los retiros. Ante esta situación la Sra. Carabajo se siente conforme y no desea continuar con la presente causa.

Es importante manifestar que el acuerdo al que llegaron las partes fue suscrito por la Sra. Carabajo y otro profesional del Derecho, sin que esta Defensora tenga conocimiento del mismo.

Adjunto la documentación de respaldo.

10.- Con fecha 10 de agosto del presente año mediante mail institucional recibo un correo suscrito por la Ab. Carolina Pamiño Corral Jefa Departamental de la Subdirección Nacional de Derechos Humanos en el cual solicita autorizar la acreditación de los valores correspondientes al monto de indemnización por parte del Concejo de la Judicatura en cumplimiento a la sentencia del caso N.- 832-20 JP, con fecha 24 de agosto acudí con la Sra. María Angela Carbajo Morocho a la Cooperativa Jardín Azuayo para solicitar el certificado de que la cuenta se encuentra activa para que le realicen el depósito pertinente.

Anexo dicho certificado.

11.- En el mes de octubre por 2 ocasiones visité a la Sra. María Angela para obtener información relevante para contestar la demanda, específicamente en lo relacionado a la construcciones existentes en el inmueble, en razón de que la contestar la demanda los demandados (compradores) presentaron reconvencción, situación que generó que acudamos a la Cooperativa Jardín Azuayo para consultar el saldo de su cuenta, obteniendo como información que el Concejo de la Judicatura con fecha 28 de agosto le depositó la reparación integral económica de cinco mil dólares (\$ 5.000,00) y que este dinero conjuntamente con la devolución de la Sra. María Tacuri y otros ahorros están en una póliza a plazo fijo.

Los certificados que emitan Ban Ecuador y Cooperativa Jardín Azuayo respecto al depósito y transferencias de los montos de las reparaciones integrales económicas presentaré oportunamente, toda vez que no he podido localizar a la Sra. María Angela, pues como es devota asiste a diferentes iglesias para realizar varias actividades religiosas y hasta el momento no la he encontrado, indico además que a pesar de que tiene sobrinos (familiares más cercanos) no prestan mayor ayuda en los trámites judiciales. Es todo cuanto puedo informar del seguimiento del patrocinio a mi cargo”.

Oficio Nro. DP-DPG-2024-0014-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

Por consiguiente se pone en conocimiento de la Corte Constitucional, las respuestas anexas con las que se justifican el cumplimiento de las disposiciones dadas en la sentencia Nro. 832-20-JP/21.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Ángel Torres Machuca  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)**

Referencias:

- DP-DP01-2023-0233-M

Anexos:

- sra.\_m.\_carabajo-signed.pdf  
- dp-dp01-2023-0233-m\_(2).pdf

Copia:

Señora Magíster  
Rosy Elizabeth Jiménez Espinosa  
**Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública**

Señora Ingeniera  
Mariana Lucía Morillo Morales  
**Directora de Planificación**

Señora Abogada  
Paola Ximena García Arellano  
**Secretaria General**

Señor Magíster  
Marco Javier Maldonado Carrasco  
**Director de Asesoría Jurídica**

mb/mm



Firmado electrónicamente por:  
ANGEL BENIGNO  
TORRES MACHUCA